

## **POSTURA DEL OBSERVATORIO COLOMBIANO DE SALUD Y BIENESTAR ANIMAL- OCSBA- DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE:**

**Ley 2111 de 29 de julio de 2021 “Por medio del cual se sustituye el título XI de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones”.**

Al considerar que La Ley 2111 de 29 de julio de 2021 tiene efectos sobre la salud ecosistémica y el bienestar animal de especies silvestres, el Observatorio Colombiano de Salud y Bienestar Animal –OCSBA- presenta un análisis y la toma de postura crítica frente a sus posibles impactos.

### **Características de la Ley**

La Ley 2111 de 2021 actualizó el título XI de la Ley 599 de 2000 (antiguo código penal), el cual abordaba los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. La Ley 2111 de 2021 tiene seis capítulos titulados así:

- Capítulo I. De los delitos contra los recursos naturales
- Capítulo II. De los daños en los recursos naturales
- Capítulo III. De la contaminación ambiental
- Capítulo IV. De la invasión de áreas de especial importancia ecológica
- Capítulo V. De la apropiación ilegal de baldíos de la nación
- Capítulo VI. Disposiciones comunes

En consecuencia, se puede ver una mayor profundidad en la manera como se abordan las problemáticas ambientales y las sanciones (multas y penas). En la siguiente tabla se hace un análisis comparativo de las leyes 599 de 2000 y 2111 de 2021 para resaltar los principales cambios y modificaciones.

**Tabla 1. Análisis comparativo entre la Ley 599 de 2000 y Ley 2111 de 2021 en el Capítulo I. De los delitos contra los recursos naturales.**

CAPITULO	ARTICULOS	ANÁLISIS COMPARATIVO	DELITO/PENALIZACIÓN
<b>CAPÍTULO I. DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES</b>	328: Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables	La modificación de este artículo es importante debido a la protección de corales, tiburones, rayas o quimeras, que antiguamente no se habían tomado en cuenta. Al igual que tomar en cuenta el acceso, la captura, extracción y exportación de los recursos naturales y dichos animales pues el objetivo es detener este tipo de actividades. Adicionalmente, se aumentaron las penas respecto al código penal anterior.	Quien se apropie, acceda, capture, mantenga, introduzca, extraiga, explote, aproveche, exporte, transporte, comercie, explore, trafique, o de cualquier modo se beneficie de los recursos naturales incluidos los corales, incurrirá en prisión de 60 -135 meses y una multa de 134 - 43.750 SMMLV. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa a través de la exportación o comercialización de aletas de peces cartilagosos (tiburones, rayas o quimeras). La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa a través de la práctica de cercenar aletas de peces cartilagosos (tiburones, rayas o quimeras), y descartar el resto del cuerpo al mar.
	328A: Tráfico de fauna	Este artículo no existía en el código penal anterior	El que trafique, adquiera, exporte o comercialice sin permiso de la autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente los especímenes, productos o partes de la fauna acuática, silvestre, o especies silvestres exóticas, incurrirá en prisión de 60-135 meses y una multa de 300-40.000 SMMLV. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa a través de la exportación o comercialización de aletas de peces cartilagosos (tiburones, rayas o quimeras).
	328B: Caza ilegal	Los artículos anteriores 335 y 336 sobre pesca y caza ilegales actualmente son parte del artículo 328B y 328C	El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, cazare, excediere el número de piezas permitidas o cazare en épocas de vedas, incurrirá en prisión de 16-54 meses y una multa de 33-937 SMMLV.

CAPITULO	ARTICULOS	ANÁLISIS COMPARATIVO	DELITO/PENALIZACIÓN
	328C: Pesca ilegal	Los antiguos artículos 335 y 336 sobre pesca ilegal y caza ilegal actualmente son parte del artículo 328B y 328C	El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice actividad de pesca, comercialice, transporte, procese, o almacene ejemplares o productos de especies vedadas, protegidas, en cualquier categoría de amenaza, o en áreas de reserva, o en épocas de vedadas, o en zona prohibida, incurrirá en prisión de 48-134 meses y una multa de 134-50.000 SMMLV.
	329: Manejo ilícito de especies exóticas	Este artículo implica directamente a extranjeros que realicen dentro del territorio nacional actos no autorizados de aprovechamiento, explotación, exploración o extracción de recursos naturales	El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, introduzca, trasplante, manipule, siembre, hibride, comercialice, transporte, mantenga, transforme, experimente, inocule, o propague especies silvestres exóticas, invasoras, que pongan en peligro la salud humana, el ambiente, o las especies de la biodiversidad colombiana incurrirá en prisión de 48-108 meses y multa de 167-18.750 SMMLV.
	330: Deforestación	Este artículo no tuvo ningún cambio con respecto al código penal anterior.	El que sin permiso de autoridad competente tale, queme, corte, arranque o destruya áreas iguales o superiores a una hectárea continua o discontinua de bosque natural incurrirá en 60-144 meses de prisión y una multa de 134-50.000 SMMLV. La pena se aumentará a la mitad cuando: 1. Cuando la conducta se realice para acaparamiento de tierras, para cultivos de uso ilícito o para mejora o construcción de infraestructura ilegal. 2. Cuando la conducta afecte más de 30 hectáreas contiguas de extensión o cuando en un periodo de hasta seis meses se acumule la misma superficie deforestada
	330A: Promoción y financiación de la Deforestación	Este artículo no tuvo ningún cambio con respecto al código penal anterior.	El que promueva, financie, dirija, facilite, suministre medios, aproveche económicamente u obtenga cualquier otro beneficio de tala, quema, corte, arranque o destrucción de áreas iguales o mayores a una hectárea continua o discontinua de bosque natural incurrirá en prisión de 96-180 meses y una multa de 300-50.000 SMMLV. La pena se aumentará a la mitad cuando: 1. Cuando la conducta se realice para acaparamiento de tierras, para cultivos de uso ilícito, exploración y explotación ilícita de minerales o para mejora o construcción de infraestructura ilegal. 2. Cuando la conducta afecte más de 30 hectáreas contiguas de extensión o cuando en un periodo de hasta seis meses se acumule la misma superficie deforestada.

CAPITULO	ARTICULOS	ANÁLISIS COMPARATIVO	DELITO/PENALIZACIÓN
	331: Manejo y uso ilícito de organismos genéticamente modificados, microorganismos y sustancias o elementos peligrosos	Este artículo no tuvo ningún cambio con respecto al código penal anterior.	El que, con incumplimiento de la normatividad existente, introduzca, importe, manipule, experimente, posea, inocule, comercialice, exporte, libere o propague organismos genéticamente modificados, microorganismos, moléculas, sustancias o elementos que pongan en peligro la salud o la existencia de los recursos fáunicos, florísticos, hidrobiológicos, hídricos o alteren perjudicialmente sus poblaciones, incurrirá en prisión de 60-109 meses y una multa de 167-18.750 SMMLV.
	332: Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales	Este artículo no tuvo ningún cambio con respecto al código penal anterior.	Quien sin permiso de la autoridad competente explote, explore, o extraiga yacimiento minero o explote arena, material pétreo, o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente, incurrirá en prisión de 32-144 meses y una multa de 133.333-50.000 SMMLV.
<b>CAPÍTULO II. DE LOS DAÑOS EN LOS RECURSOS NATURALES</b>	333: Daño en los recursos naturales y ecocidio	El artículo 331 del código penal anterior es ahora el artículo 333 y con esta modificación se agregó la definición de ecocidio e impacto ambiental grave, el daño masivo y destrucción generalizada grave y sistemática de los ecosistemas	Quien destruya, inutilice, haga desaparecer, o cause impacto ambiental grave o de cualquier modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, incurrirá en prisión de 60-135 meses y una multa de 167-18.750 SMMLV. Parágrafo 10. Para los efectos de este artículo se entiende por ecocidio, el daño masivo y destrucción generalizada grave y sistemática de los ecosistemas. Parágrafo 20 • Por impacto ambiental grave se entenderá, la alteración de las condiciones ambientales que se genere como consecuencia de la afectación de los componentes ambientales, eliminando la integridad del sistema y poniendo en riesgo su sostenibilidad.
<b>CAPÍTULO III. DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL</b>	334: Contaminación ambiental	En este articulo se agregó "aguas superficiales", "aguas terrestres", "recursos forestales, florísticos o hidrobiológicos". Se cambió "recursos naturales" por "recursos fáunicos". También se aumentó el tiempo en prisión de 55-112 meses a 69-140 meses.	El que con incumplimiento de la normatividad existente contamine, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertimientos, radiaciones, ruidos, depósitos, o disposiciones al aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas superficiales, marítimas o subterráneas o demás recursos naturales en tal forma que contamine o genere un efecto nocivo en el ambiente, que ponga en peligro la salud humana y los recursos naturales, incurrirá en prisión de 69-140 meses y una multa de 150-50.000 SMMLV. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando en la comisión de cualquiera de los hechos descritos en este artículo, sin perjuicio de las que puedan corresponder con arreglo a otros preceptos de este Código concorra alguna de las circunstancias siguientes: 1. Cuando la conducta se realice con fines

CAPITULO	ARTICULOS	ANÁLISIS COMPARATIVO	DELITO/PENALIZACIÓN
			terroristas. 2. Cuando la emisión o el vertimiento supere el doble de lo permitido por la normatividad existente o haya infringido más de dos parámetros. 3. Cuando la persona natural o jurídica realice clandestina o engañosamente los vertimientos, depósitos, emisiones o disposiciones. 4. Que se hayan desobedecido las órdenes expresas de la autoridad administrativa o judicial competente de corrección o suspensión de las actividades tipificadas en el presente artículo. 5. Que se haya ocultado o aportado información engañosa o falsa sobre los aspectos ambientales de la misma o se haya obstaculizado la actividad de control y vigilancia de la autoridad competente. 6. Cuando la contaminación sea producto del almacenamiento, transporte, vertimiento o disposición inadecuada de residuo peligroso.
	334A: Contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo	Este artículo en la antigua ley era el 333 exactamente	El que provoque, contamine o realice directa o indirectamente en los recursos de agua, suelo, subsuelo o atmósfera, con ocasión a la extracción o excavación, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte de la actividad minera o de hidrocarburos, incurrirá en prisión de 5-10 años y una multa de 30.000-50.000 SMMLV.
	335: Experimentación ilegal con especies, agentes biológicos, o bioquímicos	Era el artículo 334, se extiende el impacto del artículo a la supervivencia de la biodiversidad colombiana y se aumentaron las penas en prisión y multa.	El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice experimentos con especies, agentes biológicos o bioquímicos que constituyan, generen o pongan en peligro la supervivencia de las especies de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de 60-144 meses y una multa de 134-50.000 SMMLV.
<b>CAPÍTULO IV. DE LA INVASIÓN DE ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA</b>	336: Invasión de áreas de especial importancia ecológica	Se eliminó "el que promueva, financie, dirija, se aproveche económicamente u obtenga cualquier otro beneficio de las conductas descritas en este artículo"	El que invada, permanezca así sea de manera temporal o realice uso indebido de los recursos naturales a los que se refiere este título en área de reserva forestal, ecosistemas de importancia ecológica, playas, terrenos de bajamar, resguardos o reservas indígenas, terrenos de propiedad colectiva de las comunidades negras, parque regional, parque nacional natural, área o ecosistema de interés estratégico, área protegida, incurrirá en prisión de 48-144 meses y una multa de 134-50.000 SMMLV. La pena señalada se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando como consecuencia de la invasión, se afecten gravemente los componentes

CAPITULO	ARTICULOS	ANÁLISIS COMPARATIVO	DELITO/PENALIZACIÓN
			naturales que sirvieron de base para su declaratoria, o de las condiciones naturales del área o territorio correspondiente.
	336A: Financiación de invasión a áreas de especial importancia ecológica	Se aumentaron las penas respecto al código penal anterior.	El que promueva, financie, dirija, facilite, suministre medios, se aproveche económicamente u obtenga cualquier otro beneficio de las conductas descritas en el artículo anterior, incurrirá en prisión de 96-180 meses y una multa de 300-50.000 SMMLV. La pena señalada se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando como consecuencia de la invasión, se afecten gravemente los componentes naturales que sirvieron de base para su declaratoria, o de las condiciones naturales del área o territorio correspondiente.
<b>CAPÍTULO V. DE LA APROPIACIÓN ILEGAL DE BALDÍOS DE LA NACIÓN</b>	337. Apropiación ilegal de baldíos de la nación. 337A. Financiación de la apropiación ilegal de los baldíos de la nación	Estos dos artículos son totalmente nuevos. Corresponden a las sanciones dirigidas a quien usurpé, ocupe, utilice, acumule, tolere, colabore o permita la apropiación de baldíos de la Nación, sin el lleno de los requisitos de ley	Los párrafos 1 y 2 son claves. PARÁGRAFO 1º. La conducta descrita en este artículo no será considerada delito si la misma se ajusta a los condicionamientos y requisitos señalados en la ley 160 de 1994, así como en el Decreto Ley 902 de 2017 para la adjudicación de bienes baldíos. PARÁGRAFO 2º. Cuando la conducta descrita en el artículo anterior sea cometida por personas campesinas, indígenas o afrodescendientes, que dependa su subsistencia de la habitación, trabajo o aprovechamiento de los baldíos de la nación no habrá lugar a responsabilidad penal.
<b>CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES COMUNES</b>	338. Circunstancias de agravación punitiva.  339. Modalidad Culposa. Las penas previstas en los artículos 333, 334, 334A de este código se disminuirán hasta en la mitad	El artículo 338 es totalmente nuevo pero el 339 se mantuvo igual.	Las penas para los delitos descritos en este título se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando: a) Cuando la conducta se cometa en ecosistemas naturales que hagan parte del sistema nacional o regional de áreas protegidas, en ecosistemas estratégicos, o en territorios de comunidades étnicas. Con excepción de las conductas consagradas en los artículos 336 y 336A. b) Cuando la conducta se cometa contra especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana o de especies vedadas, prohibidas, en período de reproducción o crecimiento, de especial importancia ecológica, raras o endémicas del territorio colombiano. Con excepción de la conducta contemplada en el artículo 328C.

CAPITULO	ARTICULOS	ANÁLISIS COMPARATIVO	DELITO/PENALIZACIÓN
	<p>cuando las conductas punibles se realicen culposamente.</p>		<p>c) Cuando con la conducta se altere el suelo, el subsuelo, los recursos hidrobiológicos, se desvíen los cuerpos de agua o se afecten ecosistemas marinos, manglares, pastos marinos y corales.</p> <p>d) Cuando la conducta se cometiere por la acción u omisión de quienes ejercen funciones de seguimiento, control y vigilancia o personas que ejerzan funciones públicas.</p> <p>e) Cuando la conducta se cometiere por integrantes de grupos delictivos organizados o grupos armados organizados o con la finalidad de financiar actividades terroristas, grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley, grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a sus integrantes.</p> <p>f) Cuando la conducta se cometa mediante el uso o manipulación de herramientas tecnológicas.</p> <p>g) Cuando con la conducta se ponga en peligro la salud humana.</p> <p>h) Cuando con la conducta se introduzca al suelo o al agua sustancias prohibidas por la normatividad existente o se realice mediante el uso de sustancias tóxicas, peligrosas, venenos, inflamables, combustibles, explosivas, radioactivas, el uso de explosivos, maquinaria pesada o medios mecanizados, entendidos estos últimos como todo tipo de equipos o herramientas mecanizados utilizados para el arranque, la extracción o el beneficio de minerales o la distribución ilegal de combustibles.</p> <p>i) Cuando se promueva, financie, dirija, facilite o suministre medios para la realización de las conductas. Con excepción de las conductas contempladas en los artículos 330A, 336A y 337A.</p> <p>j) Cuando con la conducta se produce enfermedad, plaga o erosión genética de las especies.</p>

## **Integralidad**

La Ley 2111 de 2021 refleja un mayor compromiso del Estado Colombiano frente a los delitos que se cometen frente a los recursos naturales y el medio ambiente. Es fundamental que se hayan abordado con mayor profundidad temas como la deforestación, el tráfico de fauna silvestre, la caza ilegal, la pesca ilegal, la contaminación ambiental y el aprovechamiento ilícito de recursos naturales entre otros, y que se hayan fortalecido las sanciones y multas.

La protección y conservación de los ecosistemas y los recursos naturales han sido reconocidos como la base de la salud y el bienestar tanto humano como animal y vegetal. Al respecto, la nueva definición del abordaje Una Salud lanzada en diciembre 2021, por el Panel de Expertos de Alto Nivel de Una Salud (OHHELP) apoyado por la Alianza Tripartita de OMS, FAO, OIE y UNEP, reconoce que la salud de los seres humanos, los animales domésticos y salvajes, las plantas y el medio ambiente en general (incluidos los ecosistemas) están estrechamente vinculados y son interdependientes (OHHELP, 2021).

La Ley 2111 de 2021 puede ser una herramienta (no la única) relevante en fase inicial de apoyo a la construcción de una sociedad que valore la sostenibilidad ambiental del país. Es necesario verla como un paso adelante en la implementación de un enfoque integrador más ecocéntrico (y menos antropocéntrico). Si en su aplicación se logra la participación ciudadana y cubrir el territorio nacional, se vería reflejada la cooperación multisectorial y transdisciplinar entre los servicios de salud humana, animal y ambiental, así como con la comunidad general en torno a la educación ambiental, la conservación y el manejo de recursos naturales y la prevención de enfermedades. De esta manera, es importante fomentar la Ley 2111 de 2021 como una estrategia, que, a pesar de ser punitiva y no preventiva, va de la mano de las políticas sanitarias, educativas y de conservación de recursos naturales. En este sentido, es necesario hacer partícipes a los gremios, ONG's y



empresas privadas, colegios, escuelas rurales y la Academia, para que trabajen en estrecha colaboración para su divulgación y cumplimiento.

### **Pertinencia**

Colombia por su posición biogeográfica en el planeta, es uno de los países más biodiversos, caracterizado por presentar condiciones que le permite tener diversos de ecosistemas en el que se encuentran numerosas especies vegetales y animales, algunas de ellas presentándose de manera exclusiva en el país, haciendo de Colombia un importante punto de endemismo en el planeta. Sin embargo, estas características posibilitan que Colombia tenga un alto potencial para el comercio de bienes y servicios derivados de la vida silvestre, en el que la intensa actividad extractiva sobre algunas especies de fauna silvestre para consumo doméstico o comercialización, puedan generar graves efectos sobre la diversidad por desequilibrios en las poblaciones naturales y los efectos directos sobre los ecosistemas (Rodríguez Mancera & García Reyes, 2008).

Colombia, es también un país con condiciones sociales extremas siendo el segundo país más desigual del mundo (CEPAL, 2016; Cañete, 2015), con gran parte de su población rural, viviendo en condiciones de pobreza extrema (Polanco, Cediel, Villamil y Benavides, 2021), y con una importante proporción de su población siendo indígena y afrodescendiente. Estas comunidades, aunque representan solo alrededor del cinco por ciento de la población mundial, administran efectivamente entre el 20 y el 25 por ciento de la superficie terrestre de la Tierra. Los pueblos indígenas también poseen, ocupan o administran tierras que contienen el 80% de la biodiversidad del planeta y se cruzan con aproximadamente el 40% de todas las áreas terrestres protegidas y paisajes ecológicamente intactos (Garnier, 2020; Malaquiza, 2021).

En su reporte de 2020, el Programa Ambiental de las Naciones Unidas, describe siete factores mediados por humanos, como los impulsores más probables de la aparición de enfermedades zoonóticas y pandemias: 1) aumento de la demanda humana de proteína

animales; 2) intensificación agrícola insostenible; 3) mayor uso y explotación de la vida silvestre; 4) utilización insostenible de los recursos naturales acelerado por la urbanización, el cambio de uso del suelo e industrias extractivas; 5) aumento de viajes y transporte; 6) cambios en el suministro de alimentos; y 7) cambio climático (UNEP, 2020). Así, la explotación de la vida silvestre (pérdida de biodiversidad) y el uso insostenible de los recursos naturales, son *drivers* o condiciones impulsoras para que se den la mayoría de las enfermedades infecciosas emergentes que tienen orígenes en la vida silvestre, evidenciando las consecuencias en salud pública de la propagación y “spillover” o salto de especie de los virus desde reservorios de vida silvestre (Johnson, 2015).

En el OCSBA consideramos que se necesitan más evaluaciones científicas basadas en evidencia, para examinar cómo los delitos contra el medio ambiente que ocurren en Colombia podrían terminar en riesgos de futuros brotes de enfermedades zoonóticas, sin embargo, es evidente que hay un impacto en el equilibrio socio-ecológico de muchos territorios. La contaminación del agua, aire y suelo sumado a la deforestación intensiva y al exterminio de los bosques, por los procesos de exploración y explotación, y de ganadería y agricultura extensiva sobre todo en los territorios ancestrales, han generado efectos devastadores para las comunidades que habitan dichos lugares (Rozo-Lopez, 2020).

La Ley 2111 de 2021 es pertinente en la medida en que plantea claramente los delitos al medio ambiente y los sanciona, sin embargo, no hace énfasis en los efectos negativos para la salud en la interfaz humano-animal-ecosistema.

### **Implementación**

Aunque la Ley hace un esfuerzo grande por incluir y profundizar en una amplia diversidad de riesgos ambientales de naturaleza antropogénica, el enfoque debería ser más orientado hacia la movilización de múltiples sectores, disciplinas y comunidades en la implementación de estrategias para la prevención de estos delitos. Se debe promover el bienestar y hacer

frente a las amenazas a la salud y los ecosistemas para contribuir al desarrollo sostenible planteado en la Agenda 2030. En palabras del abogado, Prieto-Riveros (2021):

*“Esta Ley es muy difícil hacerla cumplir porque las normas legales y leyes se acomodan a como lo quiere la clase gobernante para que no sean sancionados, por eso es muy difícil para un abogado honesto hacer que se cumplan esas leyes. En cuanto al artículo 330 se refiere a la financiación de la deforestación y hay que tener en cuenta que los que más dañan en medio ambiente para sembrar coca son los grupos armados al margen de la ley, los grupos paramilitares. Esta deforestación ha aumentado en los últimos años el área de cultivos de coca. Básicamente el Gobierno no siguió con el proceso de paz, la sustitución de cultivos no se cumplió y el gobierno prefirió seguir empleando el glifosato que es dañino para el medio ambiente ya que eso es un negocio también”.*

A pesar de lo anterior, Colombia tiene una de las constituciones más completas a nivel ambiental en el continente, adicionalmente a la Ley 99 de 1993. Un aspecto positivo para la implementación de la Ley 2111 de 2021 es la creación de la dirección de apoyo territorial y el nombramiento de 135 nuevos funcionarios (en su artículo séptimo). También, la creación de la dirección especializada contra los recursos naturales y generación de nuevos 130 cargos (el artículo noveno), para un total de 265 nuevos cargos para garantizar su aplicación.

### **Limitaciones**

Como se explicó previamente, en la Ley 2111 de 2021 hace falta un mayor enfoque en la prevención y en la corrección oportuna proactiva de las problemáticas ambientales a través de la educación ambiental desde la infancia, desde la crianza. Esto unido al ejercicio de los mecanismos de acción popular que permiten que las comunidades sean participes de las decisiones que se toman en sus territorios pueden ser más efectivos que las medidas punitivas. Aunque es mucho mejor que el cuidado al ecosistema se logre sin represión, o sin el aumento de las penas, pareciera que, en el contexto nacional, las normas penales son

necesarias mientras se logra construir una cultura o consciencia de conservación, protección y respeto por la vida en todas sus formas y largo plazo (comunicación personal Prieto-Riveros, 2021).

En Colombia existen, según el Censo de 2018, 4.671.160 personas (9.34% del total nacional) que se auto reconocen como población negra, afrocolombiana, raizal o palenquera. Cerca del 7.3% de esta población habita en 178 territorios colectivos de su propiedad, organizados en torno a Consejos Comunitarios. En muchos casos, son estas comunidades étnicamente diversas, las más respetuosas y consientes de la conservación de su territorio por su intrínseca relación con los ríos, con la tierra, con el aire. Esta conciencia y respeto por parte de la mayoría de los ciudadanos “del común” parece ser menos importante con tendencia a una perspectiva oportunista y utilitarista de los recursos naturales. Es por esto, que sugerimos que para la implementación de la Ley 2111 de 2021 se incluyan planes y proyectos a nivel local, mediante los cuales se pueda escuchar y aprender más de la Ley de origen ancestral y de la visión y ordenamiento de los pueblos originarios frente a la manera de manejar y hacer frente a la crisis ambiental actual.

Algunos vacíos que podría tener la Ley 2111 de 2021, son: i. hace falta explicar la articulación de este código penal con las normas de cada sector (Salud, Agricultura, Ambiente, Educación), ii. cómo se verifica un delito, iii. si es necesario la intervención de peritos, si debe ser aportados por cuáles actores sociales, y iv. clarificar los mecanismos para la denuncia de los delitos porque estos no son claros en la Ley, iv. Las entidades encargadas de expedir las licencias de tipo ambiental (ANLA- Nacional), las corporaciones regionales, las secretarías de planeación, para cada región expiden unas normas que dicen que requisitos debe cumplir cada solicitante para una licencia, para explorar o explotar recursos. En la Ley dicen que “SIN PERMISO”, pero si tienen el permiso para explorar o explotar se puede hacer y no se protegen dichas áreas, lo cual deja abierta la posibilidad de impactar negativamente los recursos naturales (Comunicación personal Prieto-Riveros, 2021).

## Conclusiones

Los asuntos ambientales están ligados a la emergencia de epidemias. La crisis climática y ambiental que enfrenta hoy el mundo ha tenido su origen en las dinámicas de producción y consumo humano y de explotación de los recursos. Los ecosistemas degradados no pueden ofrecer servicios ecológicos que garanticen bienestar y salud tanto a humanos como animales; así, una crisis lleva a otra (Gómez-Luna, 2020).

Consideramos que la Ley 2111 de 2021 representa un avance en términos del reconocimiento de que los problemas ambientales de Colombia incluyen múltiples sectores y disciplinas y requieren una cultura punitiva inicialmente para lograr ver cambios de comportamiento frente a la relación del hombre con la naturaleza. En el Informe Planeta Vivo, se deja un mensaje claro: “No hay duda de que somos una fuerza geológica capaz de cambiar el planeta; los efectos de las últimas décadas de crecimiento industrial y de aceleración del consumo son visibles en la faz de la tierra. Pero también somos la primera generación que tiene una noción clara del valor de la naturaleza y del enorme impacto que tenemos en ella. Bien podemos ser la última que pueda actuar para revertir esta tendencia negativa” (WWF, 2020). Si bien esta Ley es el primer paso para revertir la tendencia negativa que han dejado las políticas económicas de fines de siglo XX, de desarrollo basado en crecimiento económico desmedido, se hace necesario un mayor compromiso en prohibir las actividades con gran impacto ambiental que promueve el mismo Gobierno.

A pesar de que hay financiación para la implementación de los ODS en varios niveles de la sociedad en el país, es necesario integrar y articular dichos fondos a esta ley para promover una cultura con responsabilidad ambiental. Es decir, los esfuerzos deben ser orientados más que a la sanción a la educación ambiental y esta debe ser dinámica, participativa, y formar personas críticas y reflexivas con capacidad de comprender la problemática ambiental desde el contexto local, regional y nacional (Pita-Morales, 2016). La educación ambiental permitirá que tanto individuos como comunidades, comprendan la complejidad

de los sistemas socio-ecológicos resultado de la interacción de los factores biológicos, ambientales, fisicoquímicos, sociales, económicos, políticos y culturales. La educación ambiental, cultiva y fomenta los conocimientos, valores, actitudes, destrezas y habilidades que les permitan participar de manera responsable, ética, afectiva desarrollando el sentido de responsabilidad y solidaridad entre diferentes actores de la sociedad (Robayo, 2020).

Por último, sugerimos que para lograr implementar esta Ley se incluyan planes y proyectos a nivel local en los cuales se pueda escuchar y aprender más de la Ley de origen ancestral y de la visión y ordenamiento de los pueblos originarios frente a la manera de manejar y hacer frente a la crisis ambiental actual.

## Referencias

1. OHHELP, (2021). Disponible en: <https://www.who.int/news/item/01-12-2021-tripartite-and-unep-support-ohhlep-s-definition-of-one-health>
2. United Nations Environment Programme and International Livestock Research Institute (2020). Preventing the Next Pandemic: Zoonotic diseases and how to break the chain of transmission. Nairobi, Kenya.
3. Johnson, C.K. et al. Spillover and pandemic properties of zoonotic viruses with high host plasticity. Sci. Rep. 5, 14830; doi: 10.1038/srep14830 (2015).
4. Rodríguez Mancera, N. J., & García Reyes, O. (2008). Comercio de fauna silvestre en Colombia. Revista Facultad Nacional de Agronomía Medellín, 4618-4645.
5. CEPAL, 2016. La matriz de la desigualdad social en América Latina. Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social de América Latina y el Caribe. Naciones Unidas, Chile.
6. Cañete, R. (2015). Privilegios que niegan derechos. Desigualdad extrema y secuestro de la democracia en América Latina y el Caribe. Oxford: Oxfam Internacional. <https://bit.ly/2Tj28VN>

7. Polanco, N., N.Cediel, E.Benavides, y L.C. Villamil (2021). Covid-19 como sindemia en la ruralidad colombiana: brechas y desigualdades. *Equidad y Desarrollo*, (37),. <https://doi.org/10.19052/eq.vol1.iss37.3>
8. Garnier, J., Savic, S., Boriani, E. et al. (2020). Helping to heal nature and ourselves through human-rights-based and gender-responsive One Health. *One Health Outlook* 2, 22 (2020). Available at: <https://doi.org/10.1186/s42522-020-00029-0>
9. Masaquiza-Jerez, M. (2021). Challenges and Opportunities for Indigenous Peoples' Sustainability. United Nations. Available at: <https://www.un.org/development/desa/dspd/2021/04/indigenous-peoples-sustainability/>
10. Rozo-Lopez, D. (2020). Deforestación en Colombia: “una verdadera guerra contra los mundos relacionales”. Recuperado de: <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/47904/Documento%20de%20Investigaci%C3%B3n%20Damaris%20Rozo.pdf?sequence=1>
11. Robayo, S., (2020) Educación ambiental y tráfico ilegal de fauna silvestre: Una investigación evaluativa de las estrategias educativas del Bioparque La Reserva, Trabajo de grado para optar al título de Magíster en Educación Ambiental, U.D.C.A. Facultad de Ciencias de la Educación.
12. Gomez Luna, Liliana María. (2020). El desafío ambiental: enseñanzas a partir de la COVID-19. *MEDISAN*, 24(4), 728-743. Epub 24 de julio de 2020. Recuperado en 14 de diciembre de 2021, de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1029-30192020000400728&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1029-30192020000400728&lng=es&tlng=es)
13. WWF, 2020. Informe Planeta Vivo. Disponible en internet: [https://www.wwf.org.co/sala\\_redaccion/especiales/informe\\_planeta\\_vivo/](https://www.wwf.org.co/sala_redaccion/especiales/informe_planeta_vivo/)
14. Pita-Morales, L. A. (2016). Línea de tiempo: educación ambiental en Colombia. *Praxis*, 12(1), 118–125. <https://doi.org/10.21676/23897856.1853>

15. Comunicación personal con el abogado penalista Álvaro Prieto-Riveros, 2021  
(entrevista telefónica).